

*curaca pa' fundacion  
040500*

# CONTRATO DE COMODATO

## " CENTRO ABIERTO PRINCESITA "

En Curacautín, República de Chile, a treinta días del mes de Marzo del año Dos Mil, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN, Corporación Autónoma de Derecho Público, R.U.T. N° 69.181.000-3, representada por su Alcalde, Don **RAUL EDUARDO REYES MOTRAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.626.107-3, ambos domiciliados en calle B. O' Higgins N° 796 de esta Ciudad, en adelante la " Municipalidad ", por una parte, y por la otra, la " FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR " INTEGRA ", representada legalmente por Doña **PATRICIA POBLETE BENNTT**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.602.133-7, domiciliada en la ciudad de Santiago, calle Alfonso Ovalle N° 1.180, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Comodato :

**PRIMERO** : Declara Don RAUL EDUARDO REYES MOTRAN, que la I. Municipalidad de Curacautín es dueña de la infraestructura denominada " Centro Abierto Princesita de Curacautín", ubicada en Curacautín, Población Las Raíces, calle Los Coigues N° 123, la que tiene una superficie de 226,21 mts. cuadrados de construcción y que se encuentra en un sitio de propiedad de SERVIU, y que deslinda : al NORTE con calle Los Coigues, en 47 mts., separado por cerco; al ESTE con otro propietario, en 16 mts., separado por cerco; al SUR con estero Manzanacoo, en 49 mts., separado por cerco; y al OESTE, con otro propietario, en 37,50 mts.

**SEGUNDO** : Por el presente Contrato, Don RAUL EDUARDO REYES MOTRAN, en nombre y representación de la I. Municipalidad de Curacautín, da y entrega en Comodato a la " Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor " (INTEGRA), para quién acepta y recibe su Representante Legal Doña Patricia Poblete Benntt, la propiedad señalada en la cláusula primera.

**TERCERO** : Acuerdan las partes que la entrega en Comodato de la Mejora y el uso de Sitio, materia de ese contrato, será por un lapso de 20 años, contados desde la fecha de este Contrato, que se entenderán prorrogados por igual período, si ninguno de las partes contratantes da a la otra un aviso para ponerle término, con una anticipación de seis meses antes del vencimiento del período respectivo, mediante carta certificada, dirigida a los representantes legales de las entidades contratantes, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava;

**CUARTO** : El Comodatario podrá servirse del inmueble en las siguientes condiciones; el uso que deberá dársele a la propiedad será el necesario para funcionar como Centro Abierto, destinado a proporcionar alimentación y educación de menores y a todos los demás usos naturales que se ajusten a las políticas y planes de desarrollo, que tenga vigente la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA) ;

**QUINTO** : Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en Comodato y materia de ese contrato, la I. Municipalidad de Curacautín faculta a la Institución Comodataria para efectuar las modificaciones que sean necesarias en el señalado local, pero sin que ellas puedan alterar su estructura y distribución, facultándola expresamente para pintarla, repararla y que construya estanterías, tabiques removibles, construcciones anexas al inmueble, destinadas a baños u otros fines propios de la Institución, redes de alcantarillado, instalación de luz eléctrica o agua potable, o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las referidas que se proyecte construir en el señalado inmueble, ser aprobadas previamente por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Curacautín ;

**SEXTO** : El Comodatario queda obligado durante la vigencia del presente contrato, a solventar los gastos de mantención, cuidado, reparación y demás que se originen con motivo el Comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los gastos de agua potable y luz eléctrica si los hubiere ;

**SEPTIMO** : La propiedad, materia del presente contrato, se entrega en el estado en que ella se encuentra actualmente, y que declara conocer y aceptar la parte comodataria, y debiendo restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Curacautín lo determine, y según se señalara en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella, por la comodataria, las que pasaran a ser de propiedad exclusiva de la I. Municipalidad de Curacautín, sin cargo alguno para ella ;



**OCTAVO** : Cualquiera contravención al uso u obligaciones de la comodataria establecidas en el presente contrato, facultará a la I. Municipalidad de Curacautín, para ponerle término anticipado a él, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tendrá esa Municipalidad, para ponerle término en cualquier momento, cuando concurren causas graves y urgentes calificadas por ella, sin obligación de pagar indemnización alguna por este respecto ;

**NOVENO** : La personería de don Raúl Eduardo Reyes Motrán para representar a la I. Municipalidad de Curacautín consta del Decreto Alcaldicio N° 274, de fecha 06 de Diciembre de 1996, protocolizado en la Notaría de Curacautín y agregado con el N° 98 al final del protocolo de Instrumentos Públicos del sexto bimestre del año 1996.

**DECIMO** : Facultan al portador de copia autorizada del presente contrato, para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean procedentes ;

**DECIMO PRIMERO** : Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio Curacautín y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ;

**DECIMO SEGUNDO** : Para constancia, este instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Curacautín, y dos en poder de INTEGRA.



*Raul Eduardo Reyes Motran*  
**PATRICIA POBLETE BENNETT**  
**Representante Legal**  
**INTEGRA**

**RAUL EDUARDO REYES MOTRAN**  
**Alcalde de la Comuna**